

ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 1.2.1. de la Parte 2 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y el numeral 10, del Artículo 10 del Acuerdo 001 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹, establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que, el Artículo 43, ibidem, estipula que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

Que, el Artículo 87, numeral 87.4, de la Ley 142 de 1994, establece, como uno de los criterios para definir el régimen tarifario, el de suficiencia financiera, en el cual se entiende, que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de la prestación de los servicios.

Que el artículo 88 numeral 88.1, ibidem, que las empresas de servicios públicos en un régimen de libertad regulada, éstas para fijar sus tarifas, deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión.

Que el Artículo 164, ibidem, establece, que las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes

¹ “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINIA, y se dictan otras disposiciones.”

ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015², en el Numeral 3o del artículo 2.3.2.2.4.2.111, establece que es obligación de toda persona prestadora la de contar con un estudio de costos que soporte las tarifas ofrecidas a los usuarios, que esté debidamente aprobado por la entidad tarifaria, y que se haya publicado de conformidad con las normas vigentes.

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico - CRA, expidió, la Resolución CRA 688 de 2014, por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, siendo modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015 y actualmente compilada en la Resolución CRA 943 del 2021.

Que, el Artículo 2.1.2.1.6.2, de la Resolución CRA 943 del 2021, establece que el cargo por consumo se determina para cada servicio público domiciliario y se divide en tres componentes para el servicio de alcantarillado: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT); y en cuatro componentes para el servicio de acueducto, siendo el cuarto el Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua (CMP).

Que los artículos 2.1.2.1.4.4.1 y 2.1.2.1.4.4.2, de la Resolución CRA 943 del 2021, asimismo, establecen los lineamientos para el cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto.

Que, en aplicación, de lo establecido, en el parágrafo 2, del artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, las empresas deben ajustar sus costos medios de tasas ambientales de acueducto, cuando existan variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, cobrados por parte de la autoridad ambiental.

Que, de la misma forma, el parágrafo 2 de los artículos 2.1.2.1.4.4.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, indica que las empresas deben ajustar sus costos medios de tasas ambientales de alcantarillado, cuando se registren “(...) variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, por parte de la autoridad ambiental (...).”

Que, la Resolución CRA 943 de 2021, en su Artículo 1.2.1, estipula que las entidades tarifarias son las

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

personas naturales o jurídicas que tienen la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De igual forma establece este artículo que son entidades tarifarias locales: “(...) b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando

el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.”

Que, según consta en el artículo primero del Acuerdo 002 de julio de 2016, expedido por la Junta Directiva, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., acogió la estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, realizada bajo los parámetros de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, expidió las facturas No. 249 y 250 por concepto de Tasa por Uso del Agua correspondientes al período facturado desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 a la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E.; las cuales suman \$63.905.548.

Que, la misma Corporación, expidió a nombre de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E. las facturas No. 1063 y 1064, correspondientes a la tasa retributiva del período comprendido entre el 1.^º de enero y el 31 de diciembre de 2024, por un valor total de \$351.428.320. De dicho valor, \$348.469.263 corresponden a cobros realizados con un factor regional igual a uno, mientras que \$2.959.057 corresponden a cobros derivados de la aplicación de un factor regional superior a uno, incluidos en la factura No. 113.

Que, las facturas, expedidas por la Corporación, fueron objeto de causación y pago dentro de los procedimientos administrativos establecidos por la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E.

Que, al realizar el cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.2.1.4.4.1. y 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA 943 del 2021, se obtiene como resultado:

ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Costos Medios Generados por Tasas Ambientales

Servicio	Unidades	CMT (actual)	CMT (nuevo)
Acueducto	\$/m3	15,85	14,06
Alcantarillado	\$/m3	105,06	108,29

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, expidió la Resolución CRA 759 de 2016, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, mediante la cual se estableció los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos de

acueducto y/o alcantarillado para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión.

Que, la Junta Directiva mediante el artículo séptimo del Acuerdo 002 de julio de 2016, el 29 de noviembre de 2022 aprobó los costos de referencia para “(...)*el subsistema de suministro, los cuales son el referente para la venta de agua potable tratada en bloque y se refieren específicamente a los costos por metro cúbico de los procesos de captación de agua superficial cruda; pre tratamiento de agua cruda; conducción de agua cruda hasta la planta de tratamiento de agua potable y tratamiento de agua potable (...)*”

Que, al realizar el cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales, aplicable a los contratos de suministro, se obtiene como resultado:

Costos Medios Generados por Tasas Ambientales aplicables a los contratos de suministro

Subsistema	Unidades	CMT (actual)	CMT (nuevo)
Suministro	\$/m3	6,92	7,07

Que, es función de la Junta Directiva, por disposición, del numeral, 10 del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2001, ejercer como autoridad tarifaria local, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la normatividad legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto,



ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los costos actualizados generados por Tasas Ambientales, de los servicios de Acueducto, y Alcantarillado, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del Artículo 2.1.2.1.4.4.1, y con el parágrafo 2 del Artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la Resolución CRA 943 del 2021, de la siguiente forma:

Costo Medio Generado por Tasas Ambientales

Servicio	Unidades	CMT
Acueducto	\$/m3	14,06
Alcantarillado	\$/m3	108,29

ARTÍCULO SEGUNDO: Por efecto del cambio referido en el anterior Artículo, se modifica el Cargo por Consumo tanto del servicio de acueducto como de alcantarillado, sin afectar ningún otro componente tarifario, de modo que los costos de referencia techo derivados de las modificaciones definidas en el presente acuerdo serán:

**Costos de Referencia techo
\$ Febrero 2025***

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	\$ 8.699,58	\$ 4.685,47
CMO	\$/m3	\$ 2.079,25	\$ 668,68
CMI	\$/m3	\$ 986,94	\$ 1.128,51
CMT*	\$/m3	\$ 14,06	\$ 108,29
Cargo Fijo	\$/susc/mes	\$ 8.699,58	\$ 4.685,47
Cargo por Consumo	\$/m3	\$ 3.080,25	\$ 1.905,48

*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener el esquema de ajuste gradual del cargo por consumo del servicio de acueducto y alcantarillado, adoptado mediante el artículo primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, actualizado a precios de febrero de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 2025, y modificado en virtud de la actualización del Costo Medio generado por Tasas Ambientales (CMT), conforme a lo establecido en el artículo primero del presente



ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

acuerdo.

PARÁGRAFO 1: A los costos de referencia derivados del esquema de ajuste gradual, se deberán aplicar los factores de subsidio y aporte solidario vigentes en las Áreas de Prestación del Servicio (APS), para obtener las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a ser cobradas a los suscriptores.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, los aportes del municipio por concepto de subsidio al consumo básico, se calcularán sobre la base de los costos de referencia definidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas antes de implementar las disposiciones establecidas en el Título 6 de la parte 8 del Libro 1 de la Resolución 943 del 2021.

PARÁGRAFO 1: La Dirección Comercial de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., deberá ejecutar oportunamente los procedimientos establecidos, en el Artículo 1.8.6.3. -Aplicación de las tarifas, de la Resolución CRA 943 de 2021, para informar y aplicar las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Ajustar los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales aplicables a los contratos de suministro, de que trata el Artículo 2.4.2.1.2 de la Resolución CRA 943 del 2021, de la siguiente forma:

Costos Medios Generados por Tasas Ambientales aplicables a los contratos de suministro
2024

Subsistema	Unidades	CMT (nuevo)
Suministro	\$/m3	7.07

PARÁGRAFO: Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable, se aplicarán a partir de la vigencia del presente Acuerdo, una vez cumplidos los requisitos de información que correspondan y deberán publicarse en la página Web y efectuar los respectivos reportes de información al Sistema Único de Información, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6 de la Resolución CRA 943 de 2021, sobre el deber de información



ACUERDO No. 12
(27 de junio de 2025)

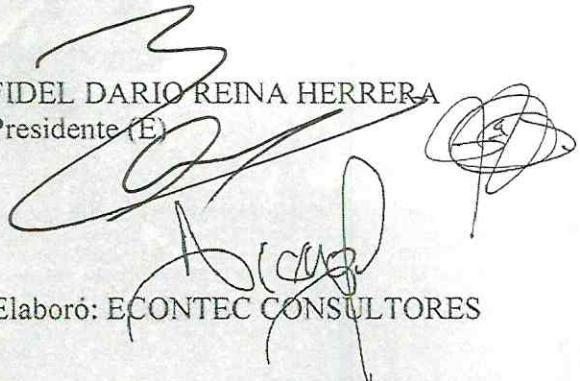
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: El Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los (27) días de junio de dos mil veinticinco (2025).


FIDEL DARIO REINA HERRERA
Presidente (E)


OSCAR JAVIER VASCO GIL
Secretario

Elaboró: ECONTEC CONSULTORES


Revisó: María Lilián Londoño Escobar Asesora
Jurídica Externa



